



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR
Demandante	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Demandado:	WILMAN ALEXANDER HERRERA ZAPATA
Radicado	05001-40-03-014-2020-00583-00
Asunto	Inadmite Demanda
AUTO	1125

La demanda instaurada por SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, solicitando la tramitación de demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, en contra de WILMAN ALEXANDER HERRERA ZAPATA, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Adecuará el acápite de notificaciones, en lo que respecta a direcciones indicando de manera independientes la de demandante y su apoderado, en igual sentido se le advierte al apoderado que el único medio electrónico es su correo debidamente registrado en SIRNA, por lo cual se le requiere informarlo.

SEGUNDO: Deberá el apoderado aportar el poder y la prueba de la remisión del mismo, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el cual indica:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento._

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

TERCERO: Adecuara la suma que pretende cobrar en la pretensión primera numeral "a" expresada en letras.

CUARTO: Adecuará el acapite la pretensión primera numeral (b y C) de conformidad con lo establecido en el art. 19 de la Ley 546 de 1999.

QUINTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d162618bc5aba168d8f3f3f69cb98f52ec00b69e475c90c4141defdfb95b788f**

Documento generado en 27/11/2020 03:12:10 p.m.